



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0024-2011/MDV

Ventanilla, 27 SEP 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 27 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 4.2) del artículo 80º de la citada Ley, prescribe que es competencia municipal la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el artículo 10º de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2002-SA, y sus modificatorias, dispone que es competencia de las municipalidades distritales donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, entre otras, llevar el registro de dichos canes, otorgar licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, disponer su internamiento en los casos que se incumplan las obligaciones señaladas en la acotada ley y, exigir el cumplimiento de las disposiciones y sanciones previstas en dicha norma legal;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la citada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, respecto del Cercado, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124º de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, los órganos descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por la Ordenanza Municipal N°032-2010/MDV, publicada el 21 de Enero del 2011, establece en su artículo 71, inciso 71.3 como una de las funciones de la Gerencia de Proyectos Especiales del Sistema de Salud Municipal: “Desarrollar y ejecutar las acciones de control de la crianza de mascotas y prevención de zoonosis”

Estando a lo expuesto y con el Dictamen favorable de la Comisión de Promoción Social y Salud, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes en el distrito de Ventanilla, el mismo que consta de Once (11) Títulos, cuarenta y nueve (49) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, tres (03) disposiciones transitorias, siete (07) disposiciones finales y dos (02) anexos, cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arceaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
Abog. MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE VENTANILLA

TÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulen y reglamenten el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia de Canes y el uso adecuado de áreas públicas, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la salud de las personas, del bienestar de los canes, y del ornato y conservación de la limpieza pública de la comuna.

Artículo 2º.- Esta ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, educación, adiestramiento, comercialización, reproducción, control sanitario y transferencia de canes en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla; incluyendo aquellos considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Código Civil
- c) Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- d) Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 27596 - Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
- f) Ley N° 26842 - Ley General de Salud
- g) Ley N° 27265 - Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio.
- h) Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal
- i) Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDV que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y su ratificación mediante Decreto de Alcaldía 001-2011/MDV
- j) Demás leyes y normas que resulten aplicables



TITULO II DE LOS DERECHOS, CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 4º.- Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y alimentación que debe proporcionarle el propietario o poseedor, para que pueda desarrollarse en un ambiente adecuado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 5º.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer razonablemente y con arreglo a ley, el número de canes que permita la naturaleza del predio.

Artículo 6º.- Las personas que vivan en predios sujetos a propiedad horizontal, en viviendas multifamiliares, edificios, condominios, quintas o cualquier otra unidad inmobiliaria con bienes comunes, solo podrán tener un (01) can por departamento, la que será tipificada en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 7º.- Las personas que vivan en predios no sujetos a propiedad horizontal, podrán tener hasta dos (02) canes por predio, considerándose cualquier exceso como infracción, la que será tipificada en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 8º.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del can infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud. (Especificaciones en Infracciones y Sanciones Título VIII).

Artículo 9º.- Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos se debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control.

Artículo 10º.- Para los canes considerados potencialmente peligrosos, será obligatorio el uso del bozal y de la correa de seguridad, cuando sean conducidos en lugares públicos; bajo pena de multa o de internamiento del can, según sea el caso.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 11º.- La Unidad Orgánica competente (Gerencia de Proyectos Especiales del Sistema de Salud Municipal), podrá clasificar a un can como potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo, a través de la Veterinaria Municipal. Asimismo, en los casos en que no menos de quince vecinos aledaños al lugar donde habita el can, debidamente identificados, lo soliciten.

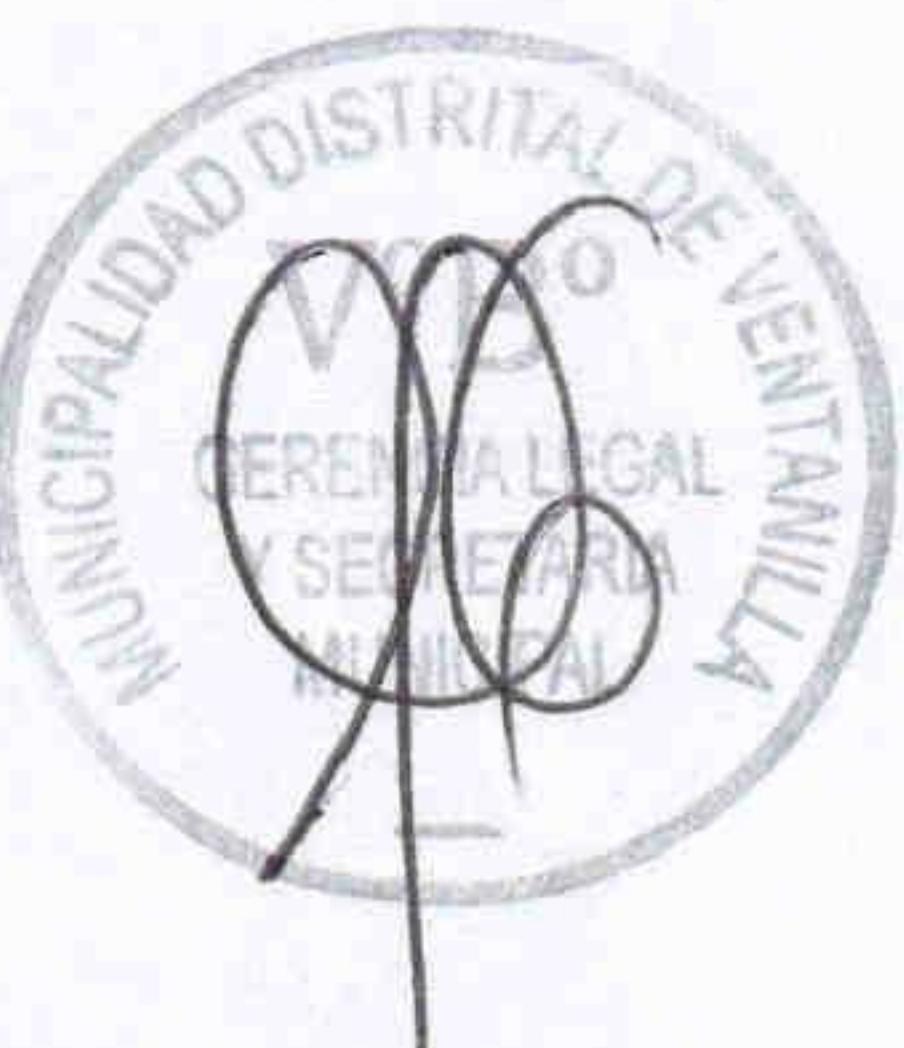
Artículo 12º.- Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo respectivo, y si éste es considerado improcedente, se clasificará el can como potencialmente peligroso, condición de carácter irrevocable, la cual obliga al dueño o poseedor a acatar las medidas que disponga la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Se consideran canes potencialmente peligrosos, además de los señalados en la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes - Ley N°27596, los siguientes:

- Aquel, que cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño, responda con una actitud de ataque inminente o aterrorizante en presencia del propietario o responsable.
- El can, que en forma no provocada, en cualquier espacio público, tenga actitudes amenazantes para los vecinos, debiendo ser constatado mediante uno o más testigos.
- El can que haya agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.
- Todo aquel que haya causado a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- El que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.

Artículo 14º.- Las razas de canes considerados potencialmente peligrosos son las siguientes:

- American Pitbull Terrier
- Doberman
- Fila brasiliense
- Dogo argentino
- Bullmastiff
- Rotweiller
- Tosa japonés.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Asimismo, los híbridos o cruces de estas razas que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, los canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad y los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas.

Artículo 15º.- Queda terminantemente prohibido:

- Establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.
- La organización de peleas de canes en lugares públicos y privados, así como su promoción, publicidad bajo la responsabilidad de los promotores, organizadores y propietarios.
- El ingreso de canes a lugares públicos donde se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales o de otra índole. Se exceptúa cuando hay exhibición y exposición de canes.
- El adiestramiento de canes dirigido a reforzar su agresividad.
- Por razones de salud pública, está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, fábricas de alimentos y bebidas, mercados, supermercados, bodegas, restaurantes y afines.

En el caso de hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares, el propietario o conductor permitirá a su criterio el ingreso o permanencia de canes o de lo contrario señalara su prohibición.

Artículo 16º.- Los Centros de Crianza de Canes, deberán ser conducidos por personas idóneas, en ambientes físicos adecuados, debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

TITULO IV DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES



Artículo 17º.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el distrito de Ventanilla:

- a) Pago por derecho al trámite, de acuerdo al TUPA vigente.
- b) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- c) Acreditar domicilio fijo en el distrito de Ventanilla.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud del can y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.

Artículo 18º.- La tenencia o crianza de canes considerados potencialmente peligrosos, estará sujeta a normas de control y autorización especial, en prevención de la salud física y mental de los vecinos; por lo que además de los requisitos antes señalados, en estos casos, el dueño o poseedor deberá acreditar, además de lo expuesto en el artículo precedente, lo siguiente:

- a) Certificado de salud mental expedido por profesional psicólogo debidamente colegiado.
- b) Carta de Responsabilidad, la misma que tendrá los efectos de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente durante toda la vida del can.

Artículo 19º.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- a) Identificar, registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad, o bajo su tenencia o custodia.
- b) Obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente ordenanza.
- c) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales, proveerlo de agua y contar con el espacio mínimo que le permita tener una buena calidad de vida.
- d) No someterlo a prácticas de残酷 ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- e) Contar con un Programa Sanitario supervisado por un Médico Veterinario colegiado hábil.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- g) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- i) Presentar anualmente el Certificado de Vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el Certificado de Sanidad Animal del can expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- j) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- k) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- l) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad, que eviten cualquier tipo de daños a terceros.
- m) Inscribir y tramitar la Licencia de las crías que tengan sus canes.

Artículo 20º.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la consulta médica, hospitalización, tratamiento incluido medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios.

Estas disposiciones no son de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TITULO V DE LA IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 21º.- Crease el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla a cargo de la Gerencia de Proyectos Especiales, en el que los propietarios o poseedores de canes, registrarán de manera obligatoria a aquellos que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados potencialmente peligrosos.

El Registro Municipal de Canes tiene por finalidad identificar, controlar la población canina en el distrito a efectos estadísticos, sanitarios y epidemiológicos. Asimismo facilitar el rastreo de los canes, recuperar a los perdidos y reconocer a los agresores.

Artículo 22º.- Todo can debe portar de forma obligatoria la placa metálica con el código de identificación que se otorgará al momento del Registro, y está dirigida a todos los canes. Este código de identificación dará acceso en el sistema a los datos personales del propietario o poseedor, el nombre y raza del animal, con su respectiva foto, fecha de nacimiento y de ser el caso, su condición de potencialmente peligroso.

El costo de la placa, estará incluido en el TRÁMITE DE REGISTRO DE CANES y se expedirá en la veterinaria municipal.

Artículo 23º.- El Registro Municipal de Canes contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del can
- b) Sexo del can
- c) Fecha de nacimiento del can
- d) Fecha de deceso del can
- e) Edad del can
- f) Características del can (raza, color y otros)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- g) Código de Identificación
- h) Antecedentes de agresividad
- i) Dos fotografías de cuerpo entero a color del can, una de frente y otra de costado
- j) Nombres y Apellidos del propietario o poseedor del can
- k) DNI
- l) Dirección
- m) Teléfono
- n) En el caso de canes potencialmente peligrosos, figurará el número de contrato de seguro.

En el caso de transferencia de canes, cualquier persona que transfiera el can de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del can y registrar dicha transacción en el Centro de Registro Municipal de Canes. Este trámite será realizado de forma gratuita.

Artículo 24º.- El propietario o poseedor una vez efectuado el Registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can, para la depuración del Registro Municipal de Canes. El incumplimiento a tales comunicaciones amerita sanción de conformidad con Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 25º.- Los Certificados de Sanidad Animal son renovables anualmente y deberán ser mostrados a la autoridad municipal competente, cuando le sean requeridos y al realizar la transferencia del can.

Artículo 26º.- La Licencia de Canes, es una Autorización Municipal que tiene por finalidad autorizar la tenencia y circulación de los canes; se otorgará por una sola vez previo pago de la tasa correspondiente por derechos de Identificación, Registro y Licencia de Canes establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 27º.- Una vez identificado y registrado el can, la Gerencia de Proyectos Especiales, entregará al propietario o poseedor del can, la Licencia, donde se consignará el número de la inscripción asignada.

Artículo 28º.- Para obtener la Licencia Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado de Sanidad Animal del can, expedido por un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Pago de la Tasa correspondiente por derechos de Identificación, Registro y Licencia de Canes, según el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, correspondiente al 0.79% de la UIT vigente (S/. 28.40)



Artículo 29º.- Tratándose de canes considerados potencialmente peligrosos, los requisitos que deberán presentar el propietario o poseedor del can, además de los señalados en el artículo anterior, serán los siguientes:

- a) Certificado de salud mental expedido por profesional psicólogo debidamente colegiado, que acredite la aptitud psicológica del propietario y de la persona adulta que se haga cargo del can en ausencia del dueño.
- b) Carta de Responsabilidad, la misma que tendrá efectos de un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente durante toda la vida del can. Siendo de responsabilidad exclusiva del propietario o poseedor del can, contratarlos y prever su vigencia por daños frente a terceros.

Artículo 30º.- La Licencia Municipal de Canes se otorgará de manera indefinida, situación que estará sujeta al fiel cumplimiento de la presente ordenanza, por parte de los propietarios o poseedores de canes; caso contrario la Autorización Municipal será revocada, sin perjuicio de aplicarse las sanciones correspondientes establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Con la revocación de la licencia se realizará la retención del can, procediéndose de acuerdo a lo estipulado en nuestra base legal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 31º.- El plazo que tiene la Autoridad Municipal para expedir la Licencia Municipal de Canes, será no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo opera el Silencio Administrativo Positivo, en sujeción con la Ley N°29060 – Ley del Silencio Administrativo.

TITULO VI DEL ADIESTRAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 32º.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas.

Artículo 33º.- Los Centros de Adiestramiento de Canes deben contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento, debiendo ser conducido por un Médico Veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, según disponga la Gerencia de Proyectos Especiales.

Artículo 34º.- Los Centros de Adiestramiento de Canes deberán funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y el tétanos.

Artículo 35º.- Los Centros de Adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad de los canes, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 36º.- Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar y transferir canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 37º.- Para desarrollar actividades de comercialización de canes potencialmente peligrosos, por parte de cualquier persona natural o jurídica debidamente representada, se requiere cumplir adicionalmente a cualquier otro requisito legal, los requisitos establecidos en los artículos 17º, 18º y 19º de la presente Ordenanza.

TÍTULO VII DEL INTERNAMIENTO, SACRIFICIO Y TRANSPORTE PÚBLICO DE CANES

Artículo 38º.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y disponer el internamiento de los canes en establecimientos que cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento y en el albergue que la Municipalidad determine, por un período que no podrá exceder de 30 días calendario; siendo de cuenta y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el can. Transcurrido dicho periodo, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 39º.- De acreditarse fehacientemente que un can, con ó sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por un médico veterinario de práctica privada o por personal autorizado del MINSA, sea en el domicilio del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud. Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del can agresor, emitirá un Informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un Certificado de Control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 40º.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles a la persona, de conformidad con las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos por la Ley N°27265 – Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio y su Reglamento; y en caso de no estar establecidos reglamentariamente se procederá conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el DS 006-SA, Reglamento de la Ley 27596 – Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

Se entiende como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo igual o superior a 10 días.

Artículo 41º.- Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, o aquellos que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente, la Municipalidad procurará su reinserción social, internándolos en estas últimas por 30 días calendario; si vencido el plazo de internamiento y nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la Comunidad, podrá ser sacrificado de la forma señalada en el artículo anterior.

Artículo 42º.- Para el transporte público de canes, estos estarán provistos del distintivo de identificación, debiendo usar collar, correa o cordón resistente, de acuerdo a sus características. Los daños que se causen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

Artículo 43º.- Los canes considerados potencialmente peligrosos, adicionalmente llevarán un bozal, y el transporte deberá realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de las personas y los animales.

Artículo 44º.- La Autoridad Municipal procederá a la captura de aquellos canes que se encuentren circulando por la vía pública en estado de abandono y cuyos propietarios o poseedores no cumplan con las estipulaciones señaladas anteriormente, para el transporte público de los canes. Diseñando un plan permanente de atención a la población canina callejera, involucrando brigadas para registro e identificación, con el fin de facilitar su recojo y adelantar programas de adopción. Teniendo como plazo máximo permitido por ley 30 días desde su captura para ser sacrificados si es que no son recogidos o adoptados.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45º.- Son infracciones leves y sancionadas con multas de hasta 5% de la UIT:

- a) No inscribir al can en el Registro Municipal.
- b) Dejar de alimentar al can o alimentarlo con basura.
- c) Criar o abandonar al can en vías y áreas de uso público.
- d) Someter al can a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.
- e) No brindar asistencia veterinaria al can cuando este lo requiera.
- f) No portar la placa de identificación del can al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar la Ficha de Registro documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- g) Conducir al can sin correa por los espacios públicos.
- h) Por contaminar la vía pública, parque y alamedas con deposiciones de canes y no recogerlas.
- i) Permitir el ingreso de canes a locales públicos; con excepción de animales que realizan funciones de lazillo.
- j) La mordedura o lesión leve del can que amerite la atención médica o veterinaria.
- k) Tener más de un can por departamento sujetos a propiedad horizontal, salvo en caso de presentarse nuevos nacimientos en que los cachorros podrán permanecer hasta los tres meses, tiempo que demora la lactancia de los mismos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- I) Por no comunicar el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del can para la depuración del Registro Municipal de Canes. Es el dueño titular el responsable de comunicar el proceso en las oficinas de la Veterinaria Municipal.
- m) Tener más de dos canes por predio no sujeto a propiedad horizontal.

Artículo 46º.- Son infracciones graves y sancionadas con multas de hasta 10% UIT:

- a) Conducir un can potencialmente peligroso, sin identificación, sin bozal y sin correa por la vía pública.
- b) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- c) Establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.
- d) El ingreso de canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, en donde haya asistencia masiva de personas.
- e) No presentar anualmente el Certificado de Sanidad Animal actualizado.

Artículo 47º.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 20% UIT:

- a) Abandonar en la vía pública canes enfermos o muertos.
- b) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.
- c) Adiestrar o entrenar canes para peleas ó fines delictuosos.
- d) Abandonar canes potencialmente peligrosos en espacios públicos.
- e) Apertura de Centros de Adiestramiento o Criadero de canes sin Autorización Municipal.

Artículo 48º.- La Municipalidad impondrá independientemente de la sanción de multa, las siguientes medidas complementarias:

- a) Retención del can
- b) Sacrificio del can
- c) Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento.

Artículo 49º.-Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una Tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal, la cual ascenderá a S/. 15.00.

TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas deberán ser incorporadas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas (RAMSA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Segunda.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla implementará programas de capacitación, así como campañas de educación y difusión, con la finalidad específica de concientizar y sensibilizar a los propietarios o poseedores de canes, respecto de la tenencia y crianza de los mismos.

Tercera.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla, así como la comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la Gerencia de Proyectos Especiales del Sistema de Salud Municipal o a la Comisaría de la Policía Nacional del distrito, para las acciones pertinentes.

TITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Crease en el distrito de Ventanilla, la Perrera Municipal, sea por administración directa o por terceros, cuyo control y supervisión estará a cargo de la Gerencia de Proyectos Especiales del Sistema de salud Municipal, cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Segunda.- Los propietarios o poseedores de canes dentro del distrito tendrán como plazo 90 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente Ordenanza, excepto los detallados en el artículo siguiente.

Tercera.- Los propietarios o los poseedores de canes considerados potencialmente peligrosos, tendrán un plazo de 60 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para realizar los trámites de registro y licencia a que se refiere la presente Ordenanza.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 026-2004/MDV-ALC, y cualquier otra que se oponga a la presente.

Tercera.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en nuestro artículo 3 (Normas Legales).

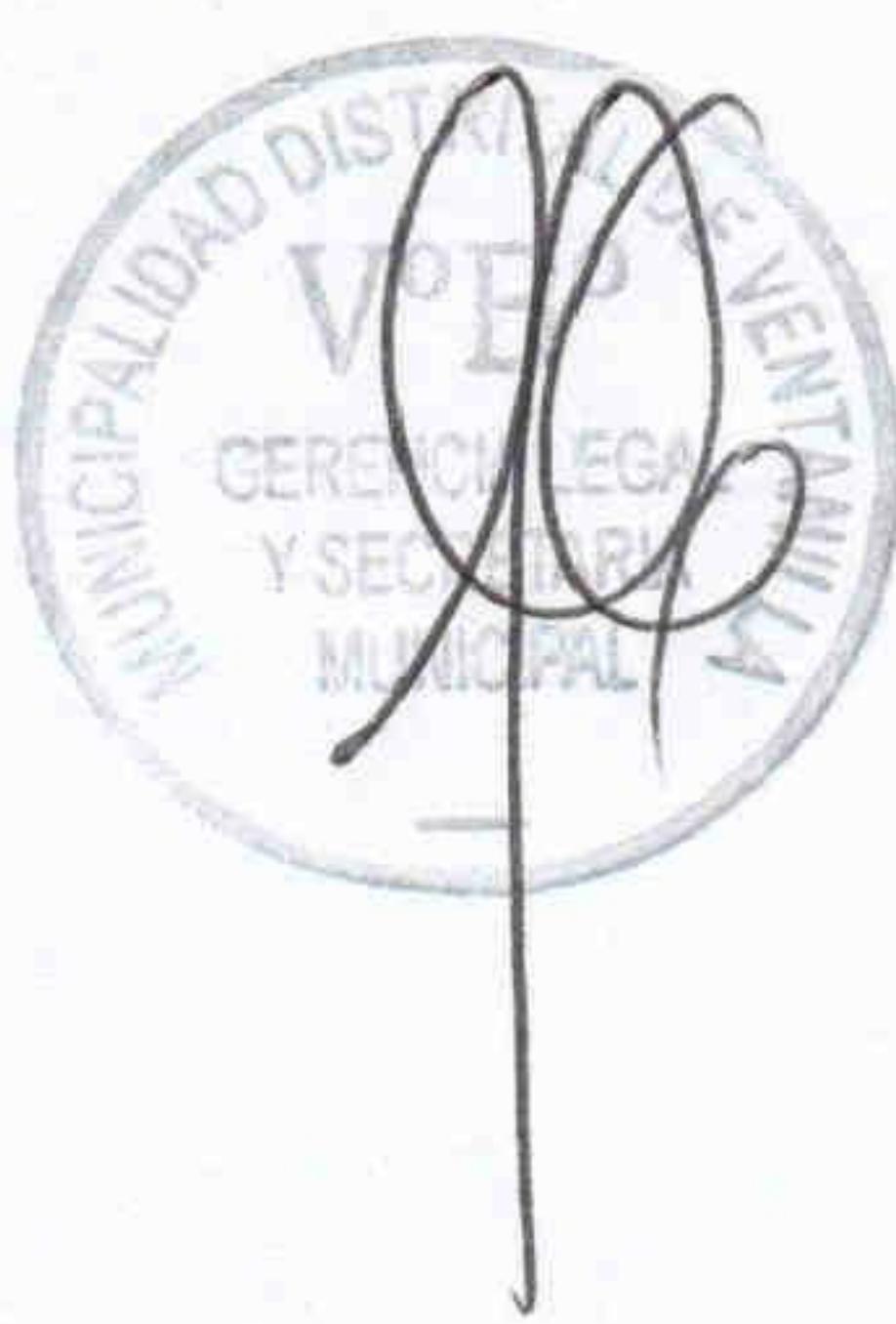
Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Quinta.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones incluido en el anexo N° 01, que parcialmente modifica la parte pertinente del cuadro aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 004-2011/MDV, de fecha 31 de Enero de 2011, Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RAMSA, así como la adición de los procedimientos administrativos especificados en el anexo N° 02 que modifica parcialmente el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal disponga la publicación de la presente ordenanza y su anexo en la página web de la corporación edil, cuya dirección electrónica es www.muniventanilla.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ANEXO N° 01

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	CATEGORIAS					MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	III	IV	V	
	No inscribir al can en el Registro Municipal	MULTA		5%				
	Dejar de alimentar al can o alimentarlo con basura	PREVENTIVA		5%				
	Criar o abandonar al can en vías y áreas de uso público	PREVENTIVA		5%				RETENCIÓN DEL CAN EN CASO DE REINCIDENCIA
	Someter al can a prácticas de残酷 o maltratos innecesarios	MULTA		5%				RETENCIÓN DEL CAN
	No brindar asistencia veterinaria al can cuando este lo requiera	PREVENTIVA		5%				
	No portar la placa de identificación del can al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar la Ficha de Registro documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente	PREVENTIVA		5%				
	Conducir al can sin correa en espacios públicos	PREVENTIVA		5%				
	Por contaminar la vía pública, parque y alamedas con deposiciones de canes y no recogerlas	MULTA		5%				
	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, con excepción de animales que realizan funciones de ladrillo	MULTA		5%				
	La mordedura o lesión leve del can que amerite la atención médica o veterinaria	MULTA		5%				RETENCIÓN DEL CAN
	Tener más de un can por departamento sujetos a propiedad horizontal, salvo en caso de presentarse nuevos nacimientos en que los cachorros podrán permanecer hasta los tres meses, tiempo que demora la lactancia de los mismos	PREVENTIVA		5%				PLAZO DE 90 DÍAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN DEL (DE LOS) CAN(ES) POR PARTE DEL DUEÑO ACTUAL
	Por no comunicar el cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida o muerte del can para la depuración del Registro Municipal de Canes	PREVENTIVA		5%				
	Tener más de dos canes por predio no sujeto a propiedad horizontal	PREVENTIVA		5%				PLAZO DE 90 DÍAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA ADOPCIÓN DEL (DE LOS) CAN(ES) POR PARTE DEL DUEÑO ACTUAL
	Conducir un can potencialmente peligroso, sin identificación, sin bozal y sin correa por la vía pública	MULTA		10%				
	Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista	MULTA		10%				
	Establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública	MULTA		10%				CLAUSURA DEFINITIVA
	El ingreso de canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, en donde haya asistencia masiva de personas	MULTA		10%				
	No presentar anualmente el Certificado de Sanidad Animal actualizado	MULTA		10%				
	Abandonar en la vía pública canes enfermos o muertos	MULTA		20%				
	Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes	MULTA		20%				RETENCIÓN DEL CAN
	Adiestrar o entrenar canes para peleas ó fines delictuosos	MULTA		20%				RETENCIÓN DEL CAN
	Abandonar canes potencialmente peligrosos en espacios públicos	MULTA		20%				RETENCIÓN DEL CAN
	Apertura de Centros de Adiestramiento o Criadero de canes sin Autorización Municipal	MULTA		20%				CLAUSURA DEFINITIVA

ANEXO N° 02

Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NUMERO Y DENOMINACION	FORMULARIO/ CODIGO/ UBICACIÓN	EN % UIT	EN S/. S/. 11.36	INICIO DEL PROCEDIMIENTO
	COPIA DE REGISTRO CANINO	<p>1. Documento de identidad del dueño del can, carné de extranjería.</p> <p>2. Fotografía a color del dueño y otra del can.</p> <p>3. Copia simple de denuncia de perdida.</p> <p>4. Pago de derecho de Trámite.</p>		0.32%		
	AUTORIZACION SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CAN	<p>1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde, indicando : Apellidos y nombres completos, domicilio y N° de documento de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso del representante</p> <p>La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible los de derecho</p> <p>Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>El lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, conforme a la ley de la materia</p> <p>Acompañar Plano de Distribución</p> <p>2. Pagar derecho de trámite.</p> <p>3. Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley N° 27596 en los tres (03) años anteriores.</p> <p>4. Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>5. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud</p> <p>6. Contrato de Regencia de un médico Veterinario Colegiado.</p>		10%	S/. 360.00	
Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NUMERO Y DENOMINACION	FORMULARIO/ CODIGO/ UBICACIÓN	EN % UIT	EN S/. S/. 360.00	INICIO DEL PROCEDIMIENTO
	AUTORIZACION SANITARIA PARA LA COMERCIALIZACION	<p>1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde, indicando : Apellidos y nombres completos, domicilio y N° de documento de identidad o carné de extranjería del administrado, y/o en su caso del representante</p> <p>La expresión concreta del pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible los de derecho</p> <p>Lugar, fecha y firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido</p> <p>El lugar donde se desea recibir la atención.</p> <p>Acompañar Plano de Distribución</p> <p>2. Pagar derecho de trámite.</p> <p>3. Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley N° 27596 en los tres (03) años anteriores de esta norma.</p> <p>4. Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud</p> <p>5. Contrato de Regencia de un Médico Veterinario Colegiado</p>		10%		
Nº DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	NUMERO Y DENOMINACION	FORMULARIO/ CODIGO/ UBICACIÓN	EN % UIT	EN S/. S/. 14.00	INICIO DEL PROCEDIMIENTO
	REGISTRO DE FELINOS DOMESTICOS	<p>1. Solicitud que indique nombre y características físicas que permitan la identificación del felino doméstico así como nombre del propietario o poseedor, número de DNI, número telefónico, domicilio y correo electrónico si lo tuviera</p> <p>2. Fotografía de cuerpo entero del felino doméstico</p> <p>3. Copia del DNI del propietario</p> <p>4. Certificado veterinario de vacunación antirrábica vigente</p> <p>5. Pago por derecho de trámite</p>		0.39%		